

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JAIRO HERNAN ESTRADA LÓPEZ**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JAIRO HERNAN ESTRADA LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **JAIRO HERNAN ESTRADA LÓPEZ**, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad

de Armenia, Q.: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, la cual se limitó a la suma de \$ 110.000.000.oo. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-95327, denunciado como de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto la medida no surtió efectos.

TERCERO: En el evento en que haya ingresado algún dinero producto de las medidas decretadas, se ordena su devolución a favor de la parte demandada.

CUARTO: Se ordene el desglose de los documentos allegados como base de recaudo a favor de la parte demandada, previamente cancele los emolumentos pertinentes.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

gat



Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6871690697fa6af44b70266eb9c75151d422134afc83a9ded0a4f7b4f76945dc

Documento generado en 27/10/2020 08:47:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**